

➤ **Circular 014 – 86, 9 de junio de 1986,**
“ Reunión de Coordinadores”

Aspectos Administrativos:

1. Se encarga al coordinador Jorge Baltodano, para que vele por la buena marcha de la Sección Encuadernación.
2. La cancelación de anotaciones en el Diario, en el libro que se lleva al efecto, es de competencia exclusiva de los señores registradores. La anotación la pueden realizar estos o sus auxiliares.
3. Los registradores deben mandar una copia a su coordinador de los folios que se soliciten para su búsqueda o reconstrucción al departamento afín. A la vez el coordinador deberá remitir un informe semanal o quincenal, de dichas solicitudes a la Dirección, principalmente de aquellos que el Departamento de Reconstrucción no ha brindado informe alguno.
4. En lo sucesivo deberá indicarse el número de Registrador y grupo, en la casilla de Protocolo, mapa catorce de la minuta de inscripción.

5. Cuando no haya base de datos y la anotación se practique provisionalmente con bolígrafo, es deber del Registrador verificar que se practique debidamente la anotación en el Folio Real.
6. Se solicita al personal de los distintos partidos y grupos, que pasen los documentos defectuosos e inscrito diariamente, y no acumularlos para pasarlos un solo día, por los inconvenientes que produce tanto a las secretarías como al Archivo.
7. Se reitera que la calificación y confrontación de los documentos es responsabilidad del Registrador. Cuando el se vea impedido de hacerlo o subordine temporalmente tal función, deberá revisar los defectos anotados por sus auxiliares, a fin de evitar las múltiples quejas de los señores notarios, sobre defectos inexistentes.
8. Debe prestarse el debido cuidado a testimonios con fotocopias que se retiran sin inscribir, y después ponen el original al despacho para su inscripción.
9. Cuando se requiera localizar algún tomo de los que encuentran en bodega, se presentará la solicitud al señor Jorge Baltodano Jaén, quien tiene la autorización de esta Dirección para gestionar con los empleados de servicios generales la búsqueda correspondiente. Al efecto se

levantará un listado de los tomos solicitados y de los que fueran localizados se tendrá copia de esa información en la secretaría de esa Dirección. Para facilidad de los funcionarios y público en general.

Aspectos Regístrales:

1. Control informa de la creación de nuevos códigos, a) UV: Liquidación anticipada de bienes gananciales, finca en derechos, b) TY: Liquidación anticipada de bienes gananciales, finca entera, c) TZ: anticipada de bienes gananciales, en lote, y d) UA: anticipada de bienes gananciales, lote en derechos.
2. El artículo 46 del Código de Familia establece la cabida de los inmuebles rurales o urbanos que se pueden acoger al beneficio de habitación familiar por lo que es requerido ver tal circunstancia en la calificación de los documentos.
3. Conforme al artículo 10 de las disposiciones transitorias, de Ley 2825, de 14 de octubre de 1961, los inmuebles titulados administrativamente ante el IDA, al amparo del artículo 7 y siguientes de dichas disposiciones transitorias y Ley, que contengan, disposiciones al dominio, quedan exceptuadas de la autorización y refrendo del IDA, cuando se refiera a prestamos con Instituciones Bancarias, del Sistema Bancario Nacional, del Estado o de Cooperativas de que forme parte el ocupante.

4. En las hipotecas rendidas a favor de Juzgados para rendidas para garantizar fianzas, el plazo de vencimiento será el mismo del otorgamiento de la escritura.

5. El IDA tiene libre contratación de acuerdo a la Ley 6963 del 30 de julio de 1984, (puede comprar sin autorización de la Contraloría), siempre que exista avalúo de la Tributación Directa.

6. En las solicitudes de Retiro sin Inscribir, debe constar el sello del notario, (medida administrativa tomada con base en los artículos 23 y 45 del Reglamento del Registro Público y artículo 16 de la Ley 3883 y sus reformas).

7. En adicionales que no modifique la cuantía del contrato principal no pagan no pagan el timbre del Colegio (inciso a). Artículo 72 de Decreto Ejecutivo 17016 – J – de 23 de mayo de 1986.

8. Cuando se segreguen lotes para ser reunidos en el mismo acto, tales segregaciones no necesitan plano.

